

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR

PRESIDENTE DE LA COMISION
PERMANETE DE HACIENDA

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

San Raymundo Jalpan Oax., a 28 de marzo de 2023

Dictamen: 393

Asunto: Expediente 618 del Municipio SAN ANDRÉS TEOTILALPAM, DISTRITO DE CUICATLÁN de Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal de Estado de Oaxaca

DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del MUNICIPIO SAN ANDRÉS TEOTILALPAM, DISTRITO DE CUICATLÁN DEL ESTADO DE OAXACA.**

Nota: contiene 5 Firmas el Dictamen

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE:
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR/
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Asunto: Dictamen: 393

Expediente número:618

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS TEOTILALPAM, CUICATLÁN, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 fracción XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 17 de noviembre del año dos mil veintidós, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el ante proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de SAN ANDRÉS TEOTILALPAM, CUICATLÁN, OAXACA.



~~DIP. PEDRO PINO~~
PRESIDENTE

~~SECRETARIA~~
SECRETARIA

~~DIP. TANIA CABALLERO~~
INTEGRANTE

~~DIP. REMONA JIMÉNEZ~~
INTEGRANTE

~~DIP. YSABEL MARTINA HERRERA~~
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

2. Con fecha de 23 de noviembre del dos mil veintidós se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 24 de noviembre de dos mil veintidós; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, del municipio siguiente: **SAN ANDRÉS TEOTILALPAM, CUICATLÁN, OAXACA.**

3.- Que con fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintidós la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano De Oaxaca, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2023 de los diversos municipios de la Entidad.

4. Que una vez recibida la ley de ingresos municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 fracción XVII, y 66 fracción I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracción XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima

~~DIPUTADA
DIPUTADO
SECRETARÍA~~

DIPUTADA
TELEDOBLERNA
SECRETARÍA

DIPUTADA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIPUTADA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIPUTADA
FERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el ante proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2023, presentado por el Ayuntamiento, contenía disposiciones de fondo y forma que debían ser solventadas, por lo que con fecha 25 de febrero de 2023, se les notifico de su pliego de observaciones, mismo que se solvento por la Autoridad con fecha 28 de febrero de 2023, en el estudio se verifico que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta ley de ingreso municipal para el ejercicio fiscal 2023 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

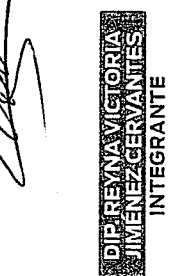
Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que le contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

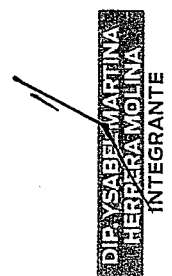
En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están confeccionados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su marco jurídico federal y estatal y aplicable, política de ingresos de la administración, exposición de motivos, instrumento por el cual se explica el impacto jurídico económico social y presupuestal de la ley de ingresos de SAN ANDRÉS TEOTILALPAM, CUICATLÁN, OAXACA.


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVENTES
INTEGRANTE


DIP. TANÍA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVENTES
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVENTES
INTEGRANTE


DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas de los Municipios, cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del municipio.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:


DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio de: **SAN ANDRÉS TEOTILALPAM, CUICATLÁN, OAXACA.**




DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVA
PRESIDENTE


DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVA
INTEGRANTE


DIP. YSABEL MARTÍNEZ
HERÁIZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

MARCO JURÍDICO APLICABLE.

FEDERAL

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:** Artículos 31 fracción IV; 14; 16; 115 Fracción II y IV.
- **Ley General de Contabilidad Gubernamental:** Artículos 46; 48; 60 y 61.
- **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios:** Artículo 18.
- **Ley de Coordinación Fiscal:** Artículos 1; 2 y 25.
- **Norma para Armonizar la Presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).**

ESTATAL

- **Constitución Política Del Estado Libre Y Soberano De Oaxaca:** Artículo 113.
- **Ley De Deuda Pública Para El Estado De Oaxaca:** Artículo 16.
- **Ley De Coordinación Fiscal Para El Estado De Oaxaca:** Artículo 1.
- **Ley De Hacienda Municipal Del Estado De Oaxaca:** Artículo 4.
- **Ley Orgánica Municipal Del Estado De Oaxaca:** Artículos 43; 47; 68; 95; 123.
- **Código Fiscal Municipal Del Estado De Oaxaca:** Artículos 12; 13 y 70.

POLÍTICA DE INGRESOS.

Después de un profundo análisis el H. Ayuntamiento Constitucional de San Andrés Teotilalpam, ha determinado que en lo que respecta a su política de ingresos y con el propósito de no afectar la economía de los contribuyentes del Municipio ha tomado

DIP. JUAN GIL
PINZÓN
PRESIDENTE

DIP. GLELLIA
TOLEDORNAVAL
SECRETARIA

DIP. JANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERNANDEZ MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

la decisión de permanecer con las mismas tarifas, cuotas y refrendos en los conceptos establecidos en el Ejercicio Fiscal 2022, y crear nuevos conceptos de contribuciones como son, mercados, panteones, aseo público, agua potable, drenaje y alcantarillado, licencias y permisos para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos y electromecánicos, sanitarios y regaderas públicas, ocupación de la vía pública, multas y la enajenación de bienes muebles e inmuebles de dominio público, con ello reitera a la población el compromiso de implementar políticas tributarias proporcionales y equitativas, tal como lo establece el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La presente iniciativa de ley de ingresos se elaboró tomando en consideración el bienestar de los ciudadanos del Municipio, así también dicho instrumento tiene el

firme propósito de generar certeza jurídica a los contribuyentes el Municipio de San

Andrés Teotlalpam y con ello lograr una recaudación oportuna y eficiente, lo antes expuesto es con el único objetivo de darle un enfoque específico a los recursos

y hacerles frente a las múltiples necesidades visibles en los indicadores de pobreza

del Plan Municipal de Desarrollo del Municipio de San Andrés Teotlalpam.

En virtud de lo antes expuesto, el H. Ayuntamiento ha resuelto crear diversos conceptos en las distintas secciones que comprenden la presente iniciativa de Ley, tomando en consideración, adiciones sobre las secciones de agua potable, licencias y permisos para la explotación de aparatos mecánicos, electrónicos y electromecánicos, sanitarios y regaderas públicas, ocupación de la vía pública, aprovechamiento derivados del sistema sancionatorio municipal, aprovechamientos patrimoniales derivados de la enajenación de bienes inmuebles de dominio público, derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público en materia de panteones, por prestación de servicios en materia de aseo público y en materia de licencias y permisos en materia de construcción. Lo anterior en pro de fortalecer la captación de ingresos para el municipio, tomando en cuenta una redistribución de la base de contribuyentes ampliando la misma en vez de cargar las contribuciones a sus




DIP. REYNA BILE
PRESIDENTE


DIP. ELENA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE


DIP. YSABEL MARTINA
HERPERAMOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

sujetos habituales, comprobándose que todas las contribuciones contenidas y adicionadas son de cuotas accesibles y en función de la característica del contribuyente que las solicita.

Así mismo la cuota establecida en el artículo 27 de la presente iniciativa por concepto de certificaciones y constancias, se realizó el ajuste de acuerdo al porcentaje de inflación anual aplicable del 10% sobre la cuota anterior.

Proyecciones y Resultados de los Ingresos.

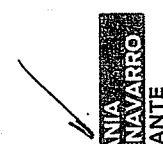
Considerando que los objetivos del municipio han sido incrementar y fortalecer la recaudación de recursos y con ello satisfacer las múltiples necesidades presentes en la población, se realizó la proyección de los ingresos a un año adicional al Ejercicio Fiscal 2023, así mismo se realizó la proyección de los resultados de los ingresos a un año anterior al ejercicio en cuestión.

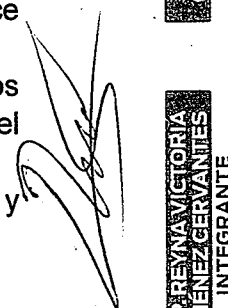
Todo esto de conformidad con el artículo 18, párrafo cuarto de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la cual establece que las proyecciones y resultados, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.




DIP. PEDRO PINEDA
PRESIDENTE


DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANITES
INTEGRANTE


DIP. YSABEL MARTINA HERREZ MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés
Teotilalpam.

Distrito de Cuicatlán, para el ejercicio fiscal 2023.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio San Andrés Teotilalpam, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;
- III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;

DIP. REDY GIL
PRESIDENTE

DIP. GIELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- VI. **Bienes intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. **Contribuciones de mejoras:** Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;


DIP. FERNANDO PIN-OAJÁ
PRESIDENTE


DIP. CECILIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TATIANA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GARNANTES
INTEGRANTE


DIP. YSABEL MARTINA HERPERRA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.
- XVII. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;

DIP. JESÚS PINA GARCÍA
PRESIDENTE

DIP. ELENA TOLEDANO
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAÑANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERPETA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

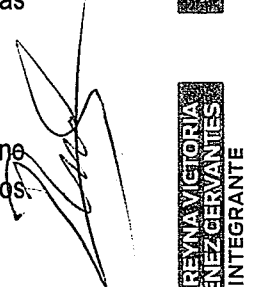



- XXII. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXVI. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;


DIP. EDILBERTO PINZAVOGEL
PRESIDENTE


DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TATIANA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE


DIP. SABELY MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- XXX. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI. **Mts:** Metros;
- XXXII. **M2:** Metro cuadrado;
- XXXIII. **M3:** Metro cúbico;
- XXXIV. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXV. **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXVI. **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVII. **Participaciones:** Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXXVIII. **Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXIX. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

DIP. FED. VIL
PINEDA
PRESIDENTE

DIP. CECILIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERNÁNDEZ RAMÍREZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

- XL. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XLI. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XLII. **Productos:** Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;
- XLIII. **Productos financieros:** Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XLIV. **Rastro:** Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLV. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLVI. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVII. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;




DIP. MEDEL GIL
PINZARGA
PRESIDENTE


DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVAENTES
INTEGRANTE


DIP. YSABEL MARTÍNA
HERPÉ RAMOLÍNA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

- XLVIII. **Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XLIX. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- L. **Superficie vendible:** Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
- LI. **Tasa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- LII. **Tesorería:** A la Tesorería Municipal;
- LIII. **UMA:** Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- LIV. **Zona Federal Marítimo Terrestre:** Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;



DIP. FEDERICO PINO
PRESIDENTE

DIP. CECILIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2023.

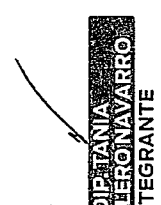
Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

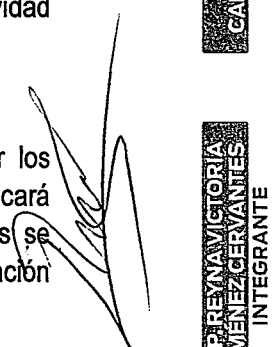
Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código




DIP. FED. SILVIA
PINEDA
PRESIDENTE


DIP. FELICIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TATIANA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE


DIP. SABEL MARTÍNA
HERPERRA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
 - a) En efectivo, y
 - b) En especie;
- II. Por prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el ejercicio fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Andrés Teotilalpam, Distrito de Cuicatlán, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:




DIP. FERNANDO GIL
PINEDA
PRESIDENTE


DIP. CECILIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TATIANA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVAENTES
INTEGRANTE


DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Municipio San Andrés Teotilalpam	Ingreso
Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2023	Estimado
IMPUESTOS	\$150,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	\$0.00
Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	\$0.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	\$0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$150,000.00
Predial	\$150,000.00
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	\$0.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$0.00
Traslación de Dominio	\$0.00
Accesorios de Impuestos	\$0.00
Multas	\$0.00
Recargos	\$0.00
Gastos de Ejecución	\$0.00
Otros Impuestos	\$0.00
Otros Impuestos	\$0.00
Impuestos No Comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
Impuestos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro	\$0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$0.00
Saneamiento	\$0.00
Accesorios de Contribuciones de Mejoras	\$0.00
Multas	\$0.00
Recargos	\$0.00
Gastos de Ejecución	\$0.00
Contribuciones de Mejoras No Comprendidas en la Ley Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00

DIP. REDYGL
PINEALG
PAR
PPS
E

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERREZ SIMOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Contribuciones de Mejoras de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro	\$0.00
DERECHOS	\$348,000.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$170,000.00
Mercados	\$150,000.00
Panteones	\$20,000.00
Rastro	\$0.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$178,000.00
Alumbrado Público	\$0.00
Aseo Público	\$15,000.00
Parques y Jardines	\$0.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$60,000.00
Licencias y Permisos	\$10,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bienes Alcobólicos	\$0.00
Permisos para Anuncios y Publicidad	\$0.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$60,000.00
Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctrico, Electrónicos, Electromecánicos	\$6,000.00
Sanitarios y Regaderas Publicas	\$6,000.00
Ocupación de la Vía Publica	\$6,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	\$15,000.00
Otros Derechos	\$0.00
Otros Derechos	\$0.00
Accesorios de Derechos	\$0.00
Multas	\$0.00
Recargos	\$0.00
Gastos de Ejecución	\$0.00
Derechos No Comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Cobro	\$0.00
Derechos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro	\$0.00
PRODUCTOS	\$5.00
Productos	\$0.00

DIP. REDONDO
PINEDA
PRESIDENTE

DIP. GUELLA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANJA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Derivado de Bienes Inmuebles	\$0.00
Derivado de Bienes Muebles	\$0.00
Productos Financieros	\$5.00
Otros Productos	\$0.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
Productos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro	\$0.00
APROVECHAMIENTOS	\$15,000.00
Derivados de Recursos Transferidos al Municipio	\$0.00
Aprovechamientos Patrimoniales	\$15,000.00
Aprovechamientos Diversos	\$0.00
Accesorios de Aprovechamientos	\$0.00
Multas	\$0.00
Recargos	\$0.00
Gastos de Ejecución	\$0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o pago	\$0.00
Aprovechamientos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	\$0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$21,993,734.00
Participaciones	\$4,130,848.00
Fondo General de Participaciones	\$3,102,337.00
Fondo de Fomento Municipal	\$630,953.00
Fondo Municipal de Compensaciones	\$94,157.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	\$62,499.00
ISR sobre Salarios	\$1,223.00
Participaciones por Impuestos Especiales	\$50,574.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$164,334.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$17,136.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$7,635.00
Aportaciones	\$17,862,886.00

DIP. FEDY EL PINED
PRESIDENTE

DIP. GUELLA
SECRETARIA

DIP. TANIA
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$14,710,878.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Df.	\$3,152,004.00
Convenios	\$2.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	\$2.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	\$0.00
Transferencias y Asignaciones	\$0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$0.00
Financiamiento Interno	\$0.00
Total	\$22,506,739.00

DIP. FREDY GARCÍA
PRESIDENTE

DIP. CECILIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

TÍTULO TERCERO CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Predial

Artículo 9. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA HERPÉKAL MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

- a) Cuando no exista propietario;
 - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
 - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
 - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
 - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
 - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 10. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 11. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:



DIP. PEDRO GIL
PINARGUAY
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDORNA
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERKRAMOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2UMA
Suelo rustico	1UMA

Artículo 12. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 13. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de

actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al impuesto

P
r
e
d
i
a
l

DIP. PEDRO GIL PINO
PRESIDENTE

DIP. CECILIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Artículo 14. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 30% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

Tratándose de personas con capacidades diferentes tendrán derecho a una bonificación del 50%, durante los tres primeros meses del impuesto anual.

TÍTULO CUARTO DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Mercados

Artículo 15. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.




DIP. PEDRO GIL
PRESIDENTE


DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TANIA
GABALLERONAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE


DIP. ISABEL MARTINA
HERREZ MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 16. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 17. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 18. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Locales fijos en mercados construidos m ²	\$100.00	Mensual.
II. Puestos semifijos en mercados construidos m ²	\$100.00	Mensual.
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m ²	\$100.00	Mensual.
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ²	\$200.00	Por evento.
V. Casetas ubicadas en la vía pública	\$100.00	Por evento.

DIP. FEDERICO PINO
PRESIDENTE

DIP. CELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. SABER MARTINA HERBERG MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

VI. Ambulantes locales	\$100.00	Mensual.
VII. Ambulantes foráneos	\$30.00	Por evento.

Sección Segunda

Panteones

Artículo 19. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 20. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 21. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

- I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	\$400.00
b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	\$300.00
c) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio	\$300.00
d) Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres	\$300.00
e) Las autorizaciones de construcción o reconstrucción de monumentos de lujo	\$500.00
f) Las autorizaciones de construcción o reconstrucción de monumentos sencillos	\$400.00

CAPÍTULO II

DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS

DIP. FREDY GIL
DIP. REYNALDO PINO
DIP. MARTIN PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDANO
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA
HERREZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Sección Primera

Aseo Público

Artículo 22. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Artículo 23. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

Artículo 24. El pago de este derecho se efectuará:

- I. En los casos a que se refiere la fracción I del artículo anterior, se pagará de forma bimestral por metro lineal con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Recolección de basura en área comercial	\$10.00
b) Recolección de basura en casa-habitación	\$5.00
b) Recolección de basura en instituciones educativas	\$5.00

Sección Segunda

Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 25. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

DIP. PEDRO GIL
PINZARGAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA
HERPÉRA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 26. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 27. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	\$90.00
II. Certificación de copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	\$80.00
III. Copia simple de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	\$5.00
IV. Apeo y deslinde de predios	\$250.00
V. Certificación de medición de terreno o predio	\$300.00
VI. Constancia de posesión de propiedad privada	\$500.00
VII. Acta de sesión de derechos	\$300.00

Artículo 28. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera


DIP. FERNANDO PINEL
PRESIDENTE


DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TATIANA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERMAINES
INTEGRANTE


DIP. YSABEL MARTINA HERPERRA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Licencias y Permisos

Artículo 29. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 30. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 31. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Permisos de:	
a) Construcción y ampliación de inmuebles por cada nivel, por predio	\$400.00
b) Reconstrucción y ampliación de inmuebles por cada nivel, por predio	\$400.00
c) Remodelación de fachadas de fincas urbanas y rusticas.	\$200.00
d) Remodelación de bardas de fincas urbanas y rusticas	\$200.00
e) Demolición de construcciones por obra	\$200.00

Artículo 32. Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Cuarta

Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado





DIP. FEDERICO PINO
PRESIDENTE


DIP. GABRIELA TOLEDANO
SECRETARIA


DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVAJANES
INTEGRANTE


DIP. ISABEL MARTINA HERREZ MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 33. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el municipio.

Artículo 34. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 35. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas.

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
Cambio de usuario	Doméstico	\$100.00	Por evento
Baja de usuario	Doméstico	\$100.00	Por evento
Suministro de agua potable	Doméstico	\$150.00	Anual
Suministro de agua potable	Comercial	\$250.00	Anual
Conexión a la red de agua potable	Doméstico	\$300.00	Por evento
Reconexión a la red de agua potable	Doméstico	\$350.00	Por evento

Artículo 36. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas.

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
Servicios de drenaje	Doméstico	\$100.00	Anual
Cambio de usuario	Doméstico	\$100.00	Por evento
Baja de Usuario	Doméstico	\$200.00	Por evento
Conexión a la red de drenaje	Doméstico	\$800.00	Por evento
Reconexión a la red de drenaje	Doméstico	\$350.00	Por evento

Sección Quinta

[Signature]
DIP. TEDDY RIVERA
PRESIDENTE

[Signature]
DIP. CELIA TOLEDANO
SECRETARIA

[Signature]
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. SABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Licencias y Permisos por la explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctrico, Electrónicos, Electromecánicos

Artículo 37. Es objeto de este derecho el permiso y uso de peso para la explotación de aparatos mecánicos en ferias.

Artículo 38. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 39. Este derecho se determinará y liquidará por metro cuadrado de conformidad con la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Juegos Mecánicos (Rueda de la fortuna)	\$50.00	Por evento

Sección Sexta Sanitarios y Regaderas Publicas.

Artículo 40. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

Artículo 41. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

Artículo 42. Se pagará este derecho por Usuario, conforme a las siguientes causas.

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Sanitario Público	\$5.00	Por evento
II. Regadera Pública	\$25.00	Por evento

Sección Séptima Ocupación de la Vía Pública.

DIP. ~~REYNALDO GIL~~
PRESIDENTE

DIP. ~~ROSALBA~~
SECRETARIA

DIP. ~~TANIA~~
INTEGRANTE

DIP. ~~REYNA VICTORIA~~
INTEGRANTE

DIP. ~~YSABEL MARTINA~~
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 43. Es objeto de este derecho el uso de la superficie limitada d espacios públicos bajo el control del Municipio, para estacionamientos de vehículos en la vía pública.

Artículo 44. Son sujetos de este derecho las personas o morales que hagan uso de la vía pública a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 45. Este derecho se pagará conforme a las siguientes cuotas.

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Estacionamiento de vehículos de alquiler (sitio de taxis) por vehículo	\$500.00	Anual
II. Estacionamiento de vehículos de alquiler (sitio de Moto taxis) por vehículo	\$350.00	Anual

Sección Octava

Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 46. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$5,000.00

Artículo 47. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 48. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la

Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.


DIP. EDDY PINOL
PRESIDENTE


DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TANJA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE


DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Financieros

Artículo 49. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 50. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

APROVECHAMIENTOS

Artículo 51. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por las que obtenga un beneficio económico, en relación a los bienes del dominio público distinto de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

Sección Primera

Multas

Artículo 52. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Escándalo en vía pública	\$200.00
II. Grafiti en bienes de particulares más la reparación del daño	\$300.00

DIP. FEDERICO
PINEDA
PRESIDENTE

DIP. GLEBIA
TOLEDORNA
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

III. Grafiti en bienes de patrimoniales del Municipio más la reparación del daño	\$500.00
IV. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	\$200.00
V. Tirar basura en vía pública	\$200.00
VI. Quemar basura en propiedad privada y en la vía pública	\$200.00
VII. Por daños al Patrimonio Municipal más la reparación del daño	\$1,000.00
VIII. Mal uso del agua potable	\$1,000.00
IX. Ingerir bebidas embriagantes en lugares públicos, calles, parques, áreas o espacios pertenecientes a zonas comunitarias que no estén expresamente autorizadas por la autoridad competente.	\$200.00

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Sección Primera

Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 53. El Municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.

Artículo 54. El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generen, con excepción de los derivados del uso de piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

Artículo 55. Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al afecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

Artículo 56. Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establece de la siguiente manera.

~~DIP. FEDERICO PINO
PRESIDENTE~~

~~DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA~~

~~DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE~~

~~DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento o concesiones de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio	\$5,000.00	Mensual

Artículo 57. También obtiene ingresos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de maquinaria:	-	-
a) Retroexcavadora	\$500.00	Por hora
b) Retroexcavadora fuera del municipio	\$600.00	Por hora
c) Camión volteo en la cabecera municipal	\$500.00	Por viaje
d) Camión volteo fuera de la cabecera municipal	\$600.00	Por viaje
e) Camión volteo por día	\$4,000.00	Por 8 horas
f) Desmalezadora de pasto	\$100.00	Por hora
I. Arrendamiento de ambulancia:		
a) De San Andrés Teotilalpam a San Pedro Teotila	\$100.00	Por viaje
b) De San Andrés Teotilalpam a San Juan Bautista Cuicatlan	\$500.00	Por viaje
c) De San Andrés Teotilalpam a Jalapa de Díaz	\$1,200.00	Por viaje
d) De San Andrés Teotilalpam a San Juan Bautista Tuxtepec	\$1,200.00	Por viaje
e) De San Andrés Teotilalpam a la cd. De Oaxaca.	\$1,750.00	Por viaje
f) De San Andrés Teotilalpam a la cd. De México	\$2,750.00	Por viaje

TÍTULO SEPTIMO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 58. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al

[Signature]
DIP. FRANCISCO PINO
PRESIDENTE

[Signature]
DIP. CELIA TOLEDANO
SECRETARIA

[Signature]
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. ISABEL MARTINA HERREJOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

CAPÍTULO II APORTACIONES



~~DIP. PEDRO GIL
DIP. PEDRO GIL
PINEL
PRESENTE~~

[Signature]
DIP. ESTER
TOLEDORNAVAL
SECRETARIA

[Signature]
DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. SABEL MARTINA
HERPES MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Artículo 59. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 60. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

CAPÍTULO IV FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

Artículo 61. El Municipio recibe ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas.

TRANSITORIOS

Primero. - La presente Ley entrará en vigor al día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

Tercero. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.



~~DIP. REYES GIL
PINEDA
PRESIDENTE~~

DIP. CEBERA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERREZ AMOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

3.3. Anexos.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRES TEOTILALPAM, DISTRITO DE CUICATLÁN, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.



~~DIP. RICARDO GIL PINO~~
PRESIDENTE

DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERREZ MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Anexo I

Objetivos anuales, estrategias y metas.

Municipio de San Andrés Teotlalpam, Distrito de Cuicatlán		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
	Coordinación con las áreas involucradas en la generación de la recaudación.	Brindar atención inmediata y soluciones a los contribuyentes
Establecer estrategias que permitan sostener e incrementar los mecanismos de recaudación de las contribuciones municipales	Mejorar en los procedimientos de trámites y servicios	Eficiencia en la recaudación
	Brindar al contribuyente los medios necesarios para el pago de sus contribuciones	Implementación de políticas recaudatorias que afecten positivamente la recaudación de ingresos fiscales

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Teotlalpam, Distrito de Cuicatlán, para el ejercicio 2023.

~~DIP. PEDRO GIL PINEA~~
PRESIDENTE

~~DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL~~
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Anexo II



Municipio de San Andrés Teotilalpam, Distrito de Cuicatlan			
Proyecciones de Ingresos-LDF			
Pesos			
Cifras Nominales			
Concepto		2024	2025
1	Ingresos de Libre Disposición	\$5,037,005.00	\$5,359,005.00
A	Impuestos	\$170,000.00	\$180,000.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C	Contribuciones de Mejoras	-	-
D	Derechos	\$350,000.00	\$360,000.00
E	Productos	\$5.00	\$5.00
F	Aprovechamientos	\$17,000.00	\$19,000.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de	-	-
H	Participaciones	\$4,500,000.00	\$4,800,000.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-
J	Transferencias	-	-
K	Convenios	-	-
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$18,000,004.00	\$20,000,004.00
A	Aportaciones	\$18,000,000.00	\$20,000,000.00
B	Convenios	\$2.00	\$2.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$2.00	\$2.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones,	-	-
E	Pensiones y Jubilaciones	-	-
F	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-
4	Total de Ingresos Proyectados	\$18,000,004.00	\$20,000,004.00
Datos informativos			
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales	-	-
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	-	-

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Andrés Teotilalpam, Distrito Cuicatlan, para el ejercicio 2023.

DIP. REDDY GIL
PINEA
SECRETARÍA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
SECRETARÍA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. SAHEL MARTINA
HERPÉA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF.

Anexo III Municipio de San Andrés Teotlalpam, Distrito de Cuicatlan			
Resultados de Ingresos-LDF			
Pesos			
Concepto		2021	2022
1.	Ingresos de Libre Disposición	\$4,118,369.00	\$4,130,848.00
	A Impuestos		
	B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
	C Contribuciones de Mejoras		
	D Derechos		
	E Productos		
	F Aprovechamiento		
	G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de		
	H Participaciones	\$4,118,369.00	\$4,130,848.00
	I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		
	J Transferencias y Asignaciones		
	K Convenios		
	L Otros Ingresos de Libre Disposición		
2.	Transferencias Federales Etiquetadas	\$18,738,464.00	\$17,862,882.00
	A Aportaciones	\$18,738,464.00	\$17,862,882.00
	B Convenios		
	C Fondos Distintos de Aportaciones		
	D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	-	
	E Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3.	Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-
	A Ingresos Derivados de Financiamientos		
4.	Total de Resultados de Ingresos	\$22,856,833.00	\$21,993,730.00
	Datos Informativos		
	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente 1 de Pago de Recursos de Libre Disposición		
	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente 2 de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
	3 Ingresos Derivados de Financiamiento		

DIP. RENE D. GIL
PINEDA
PRESIDENTE

DIP. GILBERTA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TATIANA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REMA VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. VSABE MARTINA
HERRERA ALDOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Andrés Teotilalpam, Distrito Cuicatlán, para el ejercicio 2023 clasificador por Rubros de Ingresos.

Anexo IV		INGRESO	
CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	ESTIMADO EN
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$22,506,739.00
INGRESOS DE GESTIÓN			\$513,005.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$150,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$150,000.00
Impuestos sobre la Producción, el	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Accesorios de Impuesto	Recursos Fiscales	Corrientes	
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$348,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$170,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$178,000.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$5.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$5.00

DIP. JESÚS GIL PINEL / INTEGRANTE
 DIP. CELIA TOLEDANO BERNAL / INTEGRANTE
 DIP. TANIA CABALLERONAVARRO / INTEGRANTE
 DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES / INTEGRANTE
 DIP. SABEL MARTINA HERRERA / INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$15,000.00
CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$15,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	\$15,000.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	\$0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos	Recursos Federales	Corrientes	\$21,993,734.00
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$4,130,848.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$3,102,337.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$630,953.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	\$94,157.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Caudales y Diábolos	Recursos Federales	Corrientes	\$62,499.00
Participaciones Provisionales	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00
Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$1,223.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$50,574.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$164,334.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$17,136.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$7,635.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$17,862,882.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$14,710,878.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$3,152,004.00

DIP. FERNANDO GIL PINEL
SECRETARÍA

DIP. CLELIA TOLEDANO
SECRETARÍA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ABELE MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00

DIP. FREDDY GIL PINEDÓ
PRESIDENTE

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$2.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$2.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Financiamientos Internos	Corrientes	\$0.00
Transferencias y Asignaciones	Financiamientos Internos	Corrientes	\$0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$0.00

DIP. CECILIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Andrés Teotilalpam, Distrito Cuicatlán, para el Ejercicio 2023.

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Anexo V

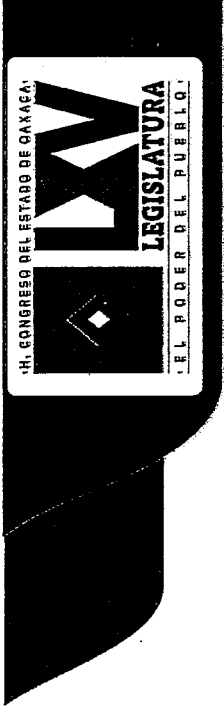
Calendario de Ingresos base mensual.

CONCEPTO	Año	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$22,508,758.00	\$2,077,893.00	\$2,077,893.00	\$2,077,893.00	\$2,077,893.00	\$2,077,893.00	\$2,077,893.00	\$2,077,893.00	\$2,077,893.00	\$2,077,893.00	\$2,077,893.00	\$2,077,893.00	\$2,077,893.00
Impuestos	\$190,000.00	\$12,500.00	\$12,500.00	\$12,500.00	\$12,500.00	\$12,500.00	\$12,500.00	\$12,500.00	\$12,500.00	\$12,500.00	\$12,500.00	\$12,500.00	\$12,500.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$150,000.00	\$12,500.00	\$12,500.00	\$12,500.00	\$12,500.00	\$12,500.00	\$12,500.00	\$12,500.00	\$12,500.00	\$12,500.00	\$12,500.00	\$12,500.00	\$12,500.00
Derechos	\$50,000.00	\$29,000.00	\$29,000.00	\$29,000.00	\$29,000.00	\$29,000.00	\$29,000.00	\$29,000.00	\$29,000.00	\$29,000.00	\$29,000.00	\$29,000.00	\$29,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$170,000.00	\$14,187.00	\$14,187.00	\$14,187.00	\$14,187.00	\$14,187.00	\$14,187.00	\$14,187.00	\$14,187.00	\$14,187.00	\$14,187.00	\$14,187.00	\$14,187.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$178,000.00	\$14,833.00	\$14,833.00	\$14,833.00	\$14,833.00	\$14,833.00	\$14,833.00	\$14,833.00	\$14,833.00	\$14,833.00	\$14,833.00	\$14,833.00	\$14,833.00
Productos	\$5.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Productos	\$5.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Aprovechamientos	\$15,000.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00
Aprovechamientos Patrimoniales	\$15,000.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00
Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos a las Aportaciones	\$21,993,734.00	\$2,077,934.00	\$2,077,934.00	\$2,077,934.00	\$2,077,934.00	\$2,077,934.00	\$2,077,934.00	\$2,077,934.00	\$2,077,934.00	\$2,077,934.00	\$2,077,934.00	\$2,077,934.00	\$2,077,934.00
Participaciones	\$4,190,145.00	\$344,179.00	\$344,179.00	\$344,179.00	\$344,179.00	\$344,179.00	\$344,179.00	\$344,179.00	\$344,179.00	\$344,179.00	\$344,179.00	\$344,179.00	\$344,179.00
Aportaciones	\$17,882,882.00	\$1,733,755.00	\$1,733,755.00	\$1,733,755.00	\$1,733,755.00	\$1,733,755.00	\$1,733,755.00	\$1,733,755.00	\$1,733,755.00	\$1,733,755.00	\$1,733,755.00	\$1,733,755.00	\$1,733,755.00

[Handwritten signatures and initials]

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Convenios	\$2.00	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
Fondos Distintos de Aportaciones	\$2.00	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-

DIP. FREDDY G. PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Andrés Teotihuacán, Distrito Cuicatlián, para el Ejercicio 2023

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERAVANTES
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente Decreto de Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los veintiocho días del mes de marzo dos mil veintitrés.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA



DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR/
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA


DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE


DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL EXPEDIENTE: 618

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE